

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de abril de 1972 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Vinaroz (Castellón de la Plana).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Vinaroz (Castellón de la Plana), cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.º La Casa Municipal de Cultura de Vinaroz (Castellón de la Plana) es una institución dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia a través de su Dirección General de Archivos y Bibliotecas y del Ayuntamiento de Vinaroz.

Art. 2.º Además de los fines específicos que corresponden a los servicios de la Casa Municipal de Cultura, ésta deberá desarrollar una labor de extensión cultural: conferencias, cursos, exposiciones, recitales, conciertos, proyecciones cinematográficas educativas, audiciones de carácter cultural, teatro de ensayo, publicaciones culturales y otros actos análogos.

Art. 3.º La Casa Municipal de Cultura de Vinaroz tendrá su sede en la calle de Carreró, de dicha localidad.

Art. 4.º Formarán parte de la Casa Municipal de Cultura de Vinaroz:

- a) La Biblioteca Pública Municipal.
- b) Los Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa Municipal de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos y el Patronato de la Casa. Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El gobierno y gestión de la Casa Municipal de Cultura de Vinaroz será designado por un Patronato, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Ayuntamiento de Vinaroz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Art. 6.º El Patronato que regirá la vida de la Casa Municipal de Cultura de Vinaroz contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los organismos y entidades que se integren en la misma y su composición será la siguiente:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
Tesorero: El que designe el Patronato.
Secretario: El Director de la Casa Municipal de Cultura.
El número de Vocales no será menor de cuatro, ni mayor de ocho.

Art. 7.º Corresponderán al Patronato las atribuciones que señala el artículo 9.º del Decreto de 8 de marzo de 1957, y al Director las que determina el artículo 10.

Art. 8.º El Patronato se reunirá al menos, una vez al año, en el último trimestre de cada ejercicio para conocer la Memoria de actividades y estudiar y aprobar, si procede, el plan de actuaciones del año siguiente, así como el Presupuesto de ingresos y gastos.

Con carácter extraordinario, deberá reunirse cuantas veces lo convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus Vocales conjuntamente.

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrá también convocarlo, cuando lo estime procedente.

Para celebrar válidamente sesión en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros que de hecho integren el Patronato, si el número de éstos fuese par. Si fuese impar, se precisa la mitad entera por exceso de dicho número.

Cuando no pudiera celebrarse sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda con los miembros que asistan, y tendrá lugar sin necesidad de previa citación, y a la misma hora el día inmediato siguiente al en que estaba señalada, en primera convocatoria. No obstante, el Presidente podrá señalar día distinto, dentro de los quince días siguientes al de la primera convocatoria, debiendo en tal caso hacerse las citaciones correspondientes.

Art. 9.º La promoción y fomento de las actividades de la Casa Municipal de Cultura de Vinaroz estará a cargo del Patronato de la misma, a través de su Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por:

- a) El Presidente del Patronato.
- b) El Tesorero.
- c) El Director de la Casa Municipal de Cultura, que actuará como Secretario.
- d) Un Vocal designado por el Presidente del Patronato.

Art. 10. La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, y, con carácter extraordinario, siempre que la convoque su Presidente por propia iniciativa o a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 11. La Dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura corresponderá al Director de la misma, que será designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta, en terna, del Patronato, en la que ha de figurar el funcionario de los Cuerpos Facultativo o Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, si le hubiere.

Art. 12. Será inspector nato de todas las actividades de la Casa Municipal de Cultura el Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón de la Plana, que deberá ser citado a las reuniones del Patronato con el carácter de Delegado de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 13. Las Entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura tendrán sus juntas propias, las cuales formarán anualmente, en el mes de noviembre, sus respectivos programas culturales. Aprobados por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura, serán llevados a la práctica.

Art. 14. En el Reglamento de cada Entidad integrada en la Casa Municipal de Cultura se determinarán sus obligaciones y derechos en relación con la misma.

Si surgiere alguna diferencia o interferencia, ésta será resuelta por el Patronato y, en última instancia, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 15. Los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura estarán constituidos por:

- a) Aportación del Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Aportación de la Diputación Provincial.
- c) Aportación del Ayuntamiento.
- d) Aportaciones de los Organismos y Entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura.
- e) Donativos, legados y herencias de Entidades y de particulares.

Art. 16. El Tesorero se hará cargo de los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura y el movimiento de fondos será autorizado mancomunadamente con su firma, la del Presidente del Patronato y la del Director del Centro.

El Tesorero rendirá cuentas y justificará los gastos efectuados. Aprobadas las cuentas por el Patronato, serán elevadas a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su definitiva aprobación. Llevará también el inventario del mobiliario de la Casa Municipal de Cultura, así como el del material, instrumentos musicales y de cuantos bienes posea la Casa y las Entidades adheridas.

Art. 17. El Patronato nombrará el personal administrativo y subalterno que se precise para el buen funcionamiento de la Casa Municipal de Cultura. Dicho personal dependerá directamente del Director de la misma.

Art. 18. El Patronato tiene personalidad jurídica y por consiguiente capacidad legal para aceptar donativos, legados y herencias.

Los actos de enajenación y gravamen necesitarán autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 19. La Casa Municipal de Cultura de Vinaroz a los fines determinados por el artículo 1.º del Decreto de 8 de marzo de 1957, queda integrada en el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón de la Plana y, a través del mismo, en el Servicio Nacional de Lectura.

La Biblioteca Pública Municipal, constituirá la base fundamental de dicha Casa de Cultura y seguirá el régimen legal establecido para esta clase de Bibliotecas por el Decreto de 4 de julio de 1952.

Art. 20. Cualquier modificación de este Reglamento necesitará la aprobación del Ayuntamiento de Vinaroz y, posteriormente, la de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 21. En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación cuanto se dispone en el Decreto de 8 de marzo de 1957.

Art. 22. Las aportaciones que se especifican en el artículo 15 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 10.000 pesetas anuales con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y la del Ayuntamiento de 150.000 pesetas, también anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de abril de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 12 de abril de 1972 por la que se hace pública la convocatoria especial de ayudas para iniciar y continuar estudios de Formación de Profesorado en las disciplinas de Formación política y cívico-social, Educación física y deportiva, Formación económica y Actividades domésticas.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de 8 de marzo de 1972 (Boletín Oficial del